**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES CALDAS**

**FICHA PARA PROCESO DE DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso**  : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA

CON DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-002-2018-00445-00

**Solicitante** : ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS

**Interdicto** : HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio técnico socio-familiar al hogar del interdicto, y la aspirante a la guarda a efectos de establecer las condiciones de toda índole que los rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento al domicilio del señor HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA en el barrio La Enea y de su sobrina ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con los prenombrados. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

El señor **HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA** nació el 25 de noviembre de 1944, fue declarado interdicto por discapacidad mental absoluta mediante Sentencia del 29 de octubre de 2010 proferida por el Juzgado Segundo de Familia, como guardador general se le nombró al señor RIGOBERTO OSPINA HERNÁNDEZ quien no ejerció su cargo en debida forma, por lo que fue removido del mismo y se nombró a la señora ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS -sobrina del mencionado HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA- el 23 de abril de 2015 como guardadora dativa provisional, señora que ha hecho todo lo que ha estado a su alcance para brindarle a su tío condiciones de vida dignas (alimentación y medicamentos a horas, citas médicas y autorización para medicamentos). Por lo que se encuentra en buenas circunstancias afectivas y económicas: Conviven bajo el mismo techo lo que le permite a su sobrina estar al tanto de todas las necesidades de su tío. El señor HÉCTOR ARIEL es pensionado por Colpensiones, a la fecha no ha adquirido ningún bien, ni ingresos que representen un incremento en su patrimonio. Considera la solicitante ser idónea para ejercer el cargo de guardadora principal de su tío HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA para que en adelante asuma su cuidado personal y actúe en defensa de su bienestar y sus intereses.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : **ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS**

Cédula de ciudadanía : 30.398.064

Parentesco con el Interdicto : Sobrina

**IDENTIFICACIÓN DEL INTERDICTO**

Nombre : **HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA**

Fecha de nacimiento : 25 de noviembre de 1944

Edad : 74 años

Diagnostico : Retardo Mental

Sordera Bilateral

Domicilio : Carrera 36 Nro. 101 B – 94

Barrio La Enea

Teléfono 891 1706

Celular 321 714 51 42

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Ocho (8)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicto) | Estado civil | Estudios | Ocupación |
| José Arturo Ospina M. | 80 | Hermano | Casado | Ninguno | Pensionado por Obras Públicas del Departamento |
| María Adiela Arias Posada | 79 | Cuñada | Casada | Solo sabe firmarse | Ama de casa |
| Héctor Ariel Ospina M. | 74 | Interdicto | Soltero | Ninguna | Ninguna |
| Luz Marina Ospina Arias | 42 | Sobrina | Soltera | Bachiller | Empleada (rines y partes de carros) |
| Ángela María Ospina | 40 | Sobrina | Unión libre | Bachiller | Empleada (empresa cableados eléctricos) |
| Yord Eduar Toro | 39 | Compañero permanente prenombrada sobrina | Unión libre | Bachiller | Conductor de bus de  Serviturismo |
| María Angélica Colina Ospina | 23 | Nieta- Sobrina | Soltera | Enfermería Superior | Estudiante  universitaria |
| John Alejandro Toro | 11 | Nieto-Sobrino | No aplica | Sexto grado | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar: Pensión hermano -José Arturo Ospina- $1.080.000

Sueldo sobrina -Luz Marina Ospina- $868.000

Sueldo sobrina -Ángela María O.- $950.000

Sueldo cuñado -Yord Eduard- $1.500.000

**$4.398.000**

Pensión del Interdicto **$1.216.002**

Recibe **$850.000**

Por préstamos le descuentan $366.002

(Cooperativa $138.601 y Banco $227.401)

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXXXXXXX** Apartamento \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tenencia : Familiar \_\_\_\_\_\_\_\_ Alquilada **XXXXXXXX**

Dos plantas y terraza

Distribución : Primera planta: 2 alcobas, sala, cocina, baño

Segundo piso: 5 alcobas, sala-comedor, cocina,

Y terraza.

El Interdicto comparte la habitación

Si \_\_\_\_ No **XXXXX** Con quién? \_\_\_\_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno **XXX** Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXX**  Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Servicios domiciliarios : Agua $90.000

Luz $95.000

Triple play $106.000

Gas natural $65.000

**$356.000**

Mercado **$1.650.000**

Arriendo **$1.050.000**

Gastos del hogar : **$3.056.000** (Asumidos por el grupo familiar

Hermano, sobrinas, cuñado con

Recursos derivados pensión del

Hermano e ingresos sobrinas y

Cuñado).

Gastos del Interdicto : Arriendo y servicios $345.000

Alimentación $140.000

Pilas audífonos $40.000

Implementos de aseo $80.000

Transporte, cuota moderadora $175.000

Imprevistos $70.000

**$850.000**

El Interdicto posee bienes : No, únicamente la pensión

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas al interior del núcleo familiar, igual se observa buen trato y cuidado a su incapaz tío, hermano y cuñado.

Personas que han asumido el cuidado personal del Interdicto: Su sobrina ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS con quien reside, con el apoyo de su señora madre y cuñada –señora MARÍA ADIELA ARIAS POSADA- del interdicto.

Sentimientos hacía el Interdicto: De mucho amor, como “a un papá”, porque vivió con él cuando era aún una niña.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Episodios de rebeldía.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Controles psiquiátricos cada 3 ó 6

Meses.

Médico General

Odontología y

Otorrino (sordera bilateral)

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, SURA No \_\_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Sí por Psiquiatría.

Actividades que puede desarrollar: Ver televisión e ir a la iglesia.

Por qué considera se le puede nombrar a usted como curadora de su tío HÉCTOR ARIEL y a quién sugiere como suplente y por qué? Se postuló como principal porque él mismo la escogió, porque es de su familia y lo quiere, y porque desde el 2015 está a cargo de él, tiempo que lleva cuidándolo y brindándole lo que necesita

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA** nació el 25 de noviembre de 1944, cuenta con 74 años de edad, soltero, sin hijos, fue declarado interdicto por discapacidad mental absoluta mediante Sentencia del 29 de octubre de 2010 proferida por el Juzgado Segundo de Familia, como guardador general se le nombró al señor RIGOBERTO OSPINA HERNÁNDEZ quien no ejerció su cargo en debida forma, por lo que fue removido del mismo y se nombró a la señora ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS -sobrina del mencionado HÉCTOR ARIEL- el 23 de abril de 2015 como guardadora dativa provisional.

El grupo familiar de HÉCTOR ARIELestá conformado por ocho personas, incluido él, su hermano JOSÉ ARTURO OSPINA MONTOYA de 80 años de edad, pensionado de Obras Públicas del Departamento, su esposa MARÍA ADIELA ARIAS POSADA-cuñada del incapaz-de 79 años de edad, sus sobrinas LUZ MARINA y ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS de 42 y 40 años de edad, se desempeñan, la primera como empleada en almacén de venta de rines y partes de carros y la otra en empresa de cableados eléctricos, el esposo de su sobrina ÁNGELA MARÍA -nombrada curadora provisional- el señor YORD EDUARD TORO de 39 años de edad, conductor de bus de Serviturismo, y sus nietos sobrinos -hijos de sus sobrina ÄNGELA MARÍA- la joven MARÍA ANGÉLICA COLINA OSPINA y JOHN ALEJANDRO TORO OSPINA, de 23 y 11 años respectivamente, ambos estudiantes, ella de enfermería superior y sexto grado de educación secundaría.

La vivienda donde el interdicto HÉCTOR ARIEL vive está ubicada en el perímetro urbano de este municipio, barrio La Enea, estrato tres (3), construcción de material, de dos (2) plantas, el primer piso posee dos (2) cuartos, sala, cocina y baño; la planta de arriba cuenta con sala-comedor, cuatro (4) alcobas, baño y una terraza en la que hay una habitación la cual está dispuesta para el incapacitado, tiene cama doble -bien tendida-, nochero, cómoda encima de la que hay un televisor de pantalla plana de 32 pulgadas y un taburete. Casa en adecuadas condiciones higiénicas, iluminada y aireada; dotada de electrodomésticos y enseres básicos (televisores, equipo de sonido, lavadora, estufa a gas, etc.).

Los ingresos familiares son: Pensión hermano -José Arturo- $1.080.000, sueldos de sus sobrinas Luz Marina $868.000, Ángela María $950.000 y cuñado Yord Eduard- $1.500.000, los que ascienden a $4.398.000.

Pensión del incapacitado es **$1.216.002**, recibe **$850.000** por cuantoadquiriópréstamosuno bancario de $5.000.000por el que ledescuentan mensualmente $227.401 y dos créditos -de $1.000.000 cada uno- en una Cooperativa por los que paga al mes $138.601, para un total de tales conceptos de **$366.002**.

Los servicios públicos domiciliarios (agua $90.000, luz $95.000, triple play $106.000 y gas natural $65.000) ascienden a **$356.000**,mercado **$1.650.000** y arriendo **$1.050.000**. Los gastos del señor en condición de discapacidad (establecidas y cubiertas con su pensión) son arriendos y servicios $345.000, alimentación $140.000, pilas audífonos $40.000, implementos de aseo $80.000, transporte, cuota moderadora para entrega de medicamentos y controles para citas médicas $175.000 y por imprevistos $70.000.

Las relaciones y comunicación -según lo manifestado por la entrevistada- al interior de la familia son satisfactorias a pesar de la afección mental de su tío por cuanto entiende y sabe comunicarse con toda su familia. Tiene episodios de rebeldía o capricho que su sobrina aprendió a manejar.

La Eps de HÉCTOR ARIEL es SURA, cuenta con controles psiquiátricos cada 3 ó 6 meses, médico general cuando lo requiere y para prescripción de medicamentos, odontológicos y con otorrino por sordera bilateral.

HÉCTOR ARIEL al momento de la visita domiciliaria se aprecia bien presentado, carece de algunas pizas dentales, se muestra receptivo frente a la suscrita, a pesar de su limitación, dificultad para hablar y sordera bilateral se da a entender y a su “manera” se expresa.

El propósito de este proceso de acuerdo a lo dicho por la sobrina solicitante ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS es para ejercer el cargo de guardadora principal de su tío HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA para asumir su cuidado y procurar su bienestar.

**CONCEPTO SOCIAL**

Se aprecia el interés de la señora **ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS**  de cuidar y proteger a su discapacitado tío **HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA**  en virtud a las afecciones que padece de retardo mental y sordomudez bilateral.

De la visita domiciliaria, observación e indagación realizadas se pudo establecer que el señor **HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA** fue declarado Interdicto por Discapacidad Mental Absoluta mediante Sentencia del 29 de octubre de 2010 proferida por el Juzgado Segundo de Familia, como Curador General se le nombró al señor RIGOBERTO OSPINA HERNÁNDEZ quien no ejerció su cargo en debida forma, por lo que fue removido del mismo y se nombró a la señora **ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS** -sobrina del mencionado HÉCTOR ARIEL- el 23 de abril de 2015 como Guardadora Dativa Provisional, fecha desde la cual viene asumiendo responsablemente las funciones asignadas para con su incapacitado tío, procurando de que esté bien atendido proveyéndole todo lo que ha estado a su alcance.

Actualmente la vivienda habitada por **HÉCTOR ARIEL** señor en condición de discapacidad reúne las condiciones básicas que le permitan mantener una “vida cómoda” y adecuada considerado su limitación.

La dinámica intrafamiliar es favorable, lo cual se hace notorio en la manera de relacionarse entre sí, lo que da a entender cordialidad y solidaridad. Es de tener en cuenta que se profesan cariño - sentimiento que se apreció (en la visita domiciliaria efectuada) es mutuo a pesar del padecimiento del incapaz-, lo que conlleva a deducir buen trato, fuerte vínculo parental y unidad familiar. Es decir, no lo ha desamparado porque es consciente del compromiso y “deber moral” que le asiste.

**HÉCTOR ARIEL** está recibiendo de su sobrina **ÁNGELA MARÍA** y curadora dativa provisional nombrada la asistencia y protección que requiere en razón a su estado de discapacidad. Igualmente le ha estado proporcionando lo indispensable para mantener un aceptable nivel de vida, lo que incluye alimentación balanceada, atención médica en salud conforme a los especialistas que ha requerido, ingesta de medicamentos según prescripción de los médicos tratantes; vestido y vivienda adecuados en procura de su mejorestar.

La tan mencionada **ÁNGELA MARÍA** está asumiendo con paciencia, esmero y dedicación el rol asignado porque los cuidados que le han ofrecido a su impedido tío **HÉCTOR ARIEL** los ha venido ejerciendo con empeño y de manera desinteresada, lo que a su vez conlleva acompañamiento permanente y cariño incondicional.

Asimismo la curadora provisional designada viene demostrando idoneidad en sus actuaciones y ajustada destinación a la mesada pensional de su limitado tío, en que ha sabido administrar tales ingresos para proveerle la satisfacción de sus necesidades básicas alimenticias.

Es así como el señor **HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA** en condición de discapacidad con el apoyo y custodia de su sobrina **ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS** continuaría recibiendo protección, atención así como asistencia y por ende se le estaría proveyendo lo indispensable para mantener una existencia digna, lo que redunda en su bienestar “integral”y a su vez se convierte en garantes del goce de sus derechos.

Se concluye: Las circunstancias familiares, ambientales, económicas y sociales en que se encuentra el señor **HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA** en estado de incapacidad son beneficiosas, puesto que se le está brindando el apoyo que necesita por su condición como es la satisfacción de sus demandas esenciales de acuerdo a su limitación además por contar con los requerimientos indispensables y generadores de seguridad y estabilidad; favorecido por el adecuado manejo y distribución que su sobrina **ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS** Curadora Provisional le está dando a sus ingresos -mesada pensional- quien a su vez le está procurando cuidados permanentes y cariño incondicional.

El tratamiento del interdicto es paliativo por conllevar deterioro físico y mental por lo cual requiere básicamente del acompañamiento de su familia, el que en este caso se está dando de manera satisfactoria a través de su sobrina  **ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS** -Curadora Provisional Designada- quien vive bajo el mismo techo de su prohijado **HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA** por consiguiente está al tanto de su acontecer cotidiano gestionando de manera inmediata lo que requiere en su situación de interdicto, contribuyendo a la mejora continua de su existencia.

Es de advertir que la información aquí registrada fue proporcionada por la conferenciada y Guardadora Provisional nombrada, señora **ÁNGELA MARÍA OSPINA ARIAS** de su interdicto tío **HÉCTOR ARIEL OSPINA MONTOYA**,por lo que el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y aludida entrevista, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social